



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 02.10.10.115-270-30-459
Radicado. 631304003001-2018-00196-00

Se pasa a decidir si es viable decretar el desistimiento tácito para el proceso ejecutivo promovido por el Banco W S.A. contra el señor Jhon Fredy Vásquez Echeverry.

ANTECEDENTES

Según informe secretarial el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por un plazo superior a los dos años y cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

El art. 317 del C.G.P. determina que el desistimiento tácito se aplica, entre otros casos, cuando un proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del juzgado por qué no se solicita o realiza ninguna actuación por el interesado en impulsarlo y para el cómputo de la inactividad se debe tener en cuenta el literal b del numeral 2 de la norma en cita, que indica: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

Efectivamente en este proceso ocurre lo previsto en el artículo mencionado, pues con auto del 30 de noviembre de 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución librada y han transcurrido más de dos años sin que se surta actuación alguna; pues la última data del 21 de febrero de 2021. Entonces es forzoso concluir que, en este evento, ha operado legalmente el desistimiento tácito, por lo debe decretarse y ordenar la terminación del proceso sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas por no encontrarse causadas.

También se ordenará levantar las medidas cautelares condenando en perjuicios a la parte demandada de conformidad al inciso 3º del art. 597 del C.G.P.

Si en virtud de la medida decretada hubiese títulos o se llegaren a poner a disposición del presente proceso, se hará entrega de estos a la parte demandada.

Finalmente, en atención al literal g del art. 317 del C.G.P. y a costa de la parte interesada, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Por desistimiento tácito, DECRETAR TERMINADO del proceso el proceso Ejecutivo promovido por el Banco W S.A. contra Jhon Fredy Vásquez Echeverry.

Segundo: CANCELAR las siguientes medidas cautelares:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

1. El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente, CDT, CDAT y fiducias a nombre del demandado en las entidades: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Comercial AV Villas, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Sudameris, Banco Popular, Bancoomeva, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Finandina, Bancamia, Banco Itau de la ciudad de Medellín.

2. El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Restauraciones Melli ubicado 44 No. 20-19 de Calarcá.

Por secretaría **LÍBRENSE** las respectivas comunicaciones.

Tercero: Si en virtud de la medida decretada hubiese títulos o se llegaren a poner a disposición del presente proceso, hágase entrega de estos a la parte demandada.

Cuarto: ORDENAR, a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Quinto: SIN CONDENA en costas a las partes.

Sexto: CONDENAR al demandante, en los perjuicios causados al demandado con ocasión de las medidas cautelares que se levantan.

Séptimo: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad86d37dd2a57a7591c6406fbf9d61dddb449fe68ca6299269baa3eafe164d1**

Documento generado en 02/05/2023 08:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>